

RESOLUCION No. 437-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central., a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, contra la Secretaría de Estado en los despachos de Cultura Artes y Deportes (SCADE) motivado por no haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública requerida el día lunes 20 de junio de 2011, relacionada con la hoja de vida y las funciones del señor Eduardo Gavarrete, Oficial de Información Pública de la Secretaría de estado anteriormente mencionada.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha 07 de julio del año 2011, el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 07 del Expediente **No.07-07-2011-380**, en la que además se requiere a la Secretaría de Estado en los despachos de Cultura Artes y Deportes (SCADE), para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, alega, que en fecha 20 de junio de 2011, solicitó al Señor Secretario de Estado en los despachos de Cultura Artes y Deportes (SCAD) Señor Bernard Martínez Valerio, con copia al Señor Eduardo Gavarrete, Oficial de Información Pública de la SCAD, información relacionada con la hoja de vida y el registro de las actividades diarias del señor Eduardo Gavarrete.

CONSIDERANDO: Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP para que se remitieran al IAIP los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y se entregase la información solicitada al recurrente, la secretaría General dio por cerrado dicho plazo, señalando que no se cumplimentó lo ordenado, y se trasladaron las diligencias al Comisionado ponente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 25 de julio de 2011, se ordenó realizar una inspección a las oficinas de la Secretaria de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, con el propósito de constatar el trámite que se le

dio a la solicitud de información presentada por el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**.

CONSIDERANDO: Que del informe GL-63- de la inspección relacionada, se colige lo siguiente: 1.- Que en fecha 13 de Julio de 2011 se remitió tanto al peticionario como al IAIP, información relativa a las actividades diarias del OIP de la Secretaría de Cultura Artes y Deportes (SCAD) y que la relacionada con la hoja de vida del funcionario en mención no se entregó en virtud de que se la considera de carácter confidencial.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen No. **GL-127-2011** de fecha 15 de agosto de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare con lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor **MIGUEL CALIX SUAZO** en virtud de que la información solicitada es considerada de carácter público, recomendando se ordene la entrega de una versión pública de la misma.

CONSIDERANDO: Que cuando una Institución Obligada reciba y considere pertinente una solicitud de acceso a información de un expediente o documento que tenga información confidencial deberá dar acceso a una versión pública de estos expedientes o documentos, debiendo omitirse de los mismos, las partes que contengan información confidencial.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública, y exige a las instituciones obligadas a resolver toda solicitud de información pública en un plazo de diez días hábiles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el recurso de revisión procede entre otros preceptos, cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la ley, siendo esto último el caso manifestado por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 y 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por consenso, declarar con lugar el recurso y por mayoría, por haber disentido el Comisionado Arturo Echenique Santos, por no requerir al OIP, por no haber entregado la información en el termino que ordena la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, contra la Secretaría de Estado en los despachos de Cultura Artes y Deportes (SCADE) motivado por no Haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública requerida el día lunes 20 de junio de 2011, relacionada con la hoja de vida y las funciones del señor Eduardo Gavarrete, Oficial de Información Pública de la Secretaría de estado anteriormente mencionada.

SEGUNDO: Requerir al Señor Secretario de Estado en los despachos de Cultura Artes y Deportes (SCAD), para que proceda a entregar al Señor **MIGUEL CALIX SUAZO**, una versión pública de la hoja de vida del Señor Eduardo Gavarrete; Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los despachos de Cultura Artes y Deportes (SCADE).- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO